

Las mercancías de importación quedarán como sigue, en lugar de como figuraban en la Orden aludida:

1. Chapa magnética de 0,5 milímetros de espesor y anchura comprendida entre 1.000 y 1.020 milímetros, con una pérdida en vatios por kilogramo de 2,6, calidad W 600 50-A (260-50), según norma DIN 46400, P. E. 73.13.16.

2. Fleje de hierro laminado en frío, de 1 milímetro de espesor, normas GK DIN 1544, P. E. 73.12.29.9.

Incluir como nuevos productos de exportación los siguientes:

II. Núcleos para motores eléctricos, de la P. E. 85.01.90.2, de los siguientes modelos:

II.1. M-177	II. 9. M-142	II.17. M-170
II.2. M-178	II.10. M-143	II.18. M-171
II.3. M-169	II.11. M-161	II.19. M-173
II.4. M-168	II.12. M-162	II.20. M-174
II.5. M-136	II.13. M-165	II.21. M-175
II.6. M-137	II.14. M-166	II.22. M-176
II.7. M-164	II.15. M-153	II.23. ME-161
II.8. M-141	II.16. M-154	

A efectos contables, para las mercancías objeto de la presente modificación, se establecen los siguientes, que se datarán en cuenta de admisión temporal:

Modelo a exportar por 100 juegos de estator y rotor	Cantidad a reponer en gramos	Subproducto en porcentaje sobre cantidad a reponer
II. 1. M-177	2.892	54,4
II. 2. M-178	2.892	58,8
II. 3. M-169	3.570	52,4
II. 4. M-168	3.570	51,7
II. 5. M-136	5.260	53,4
II. 6. M-137	5.260	56,5
II. 7. M-164	5.260	58,0
II. 8. M-141	6.760	54,3
II. 9. M-142	6.760	55,9
II.10. M-143	5.820	49,3
II.11. M-161	7.590	48,6
II.12. M-162	7.590	48,6
II.13. M-165	7.590	49,6
II.14. M-166	9.830	49,2
II.15. M-153	9.830	55,4
II.16. M-154	9.830	52,7
II.17. M-170	13.500	52,5
II.18. M-171	13.500	52,4
II.19. M-173	19.780	54,4
II.20. M-174	19.780	54,0
II.21. M-175	31.560	58,1
II.22. M-176	31.560	57,8
II.23. ME-161	714	67,8

Los subproductos serán adeudables por la P. E. 73.03.59. No existen mermas.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**25112** ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas e hilados de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de calcetines, medias, leotardos, bragas e hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras

textiles, sintéticas discontinuas e hilados de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de calcetines, medias, leotardos, bragas e hilados, autorizado por Orden de 2 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», con domicilio en Diputación, 68, Barcelona, y NIF A.08.005472, el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

XV. Hilados de algodón mezclado con fibra acrílica, posición estadística 55.05.69.

Los efectos contables a aplicar serán los mismos ya establecidos para los hilados (productos X-XIV).

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de mayo de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.-P. D. El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**25113** ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Unidesa-Ortodon Dental Industria» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo y la exportación de dientes y molares artificiales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unidesa-Ortodon Dental Industria» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo y la exportación de dientes y molares artificiales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unidesa-Ortodon Dental Industria», con domicilio en paseo de las Delicias, 48, 28045 Madrid, y número de identificación fiscal A-28-159622.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Polimetacrilato de metilo en polvo, posición estadística 39.02.89.2, de las siguientes marcas comerciales:

- 1.1 ICI DP-300.
- 1.2 Plexidon M-449.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Dientes y molares artificiales, posición estadística 90.19.12.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 dientes o molares artificiales que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 200 gramos de la mercancía de importación del mismo tipo y características.

b) Se consideran pérdidas el 55 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 39.02.92.3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente